

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 14 de Enero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de enero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 034-2013-R.- CALLAO, 14 DE ENERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio Nº 170-2012-TH/UNAC, recibido el 13 de noviembre del 2012, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 51-2012-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Mg. LUIS ROSAS ÁNGELES VILLÓN, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, mediante Resolución Nº 823-2011-R del 10 de agosto del 2011, modificada con Resolución Nº 873-2011-R del 26 de agosto del 2011, se reconoció al profesor asociado a tiempo completo Mg. LUIS ROSAS ANGELES VILLÓN como Jefe del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, a partir del 01 de julio del 2011 hasta el 30 de junio del 2013;

Que, con Escrito presentado en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática el 24 de abril del 2012, el profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA solicita se aperture Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Mg. LUIS ROSAS ÁNGELES VILLÓN, Jefe del Departamento Académico de Física por presunto incumplimiento funcional en agravio y de los docentes del Departamento de Física, ya que, según manifiesta, a la fecha el denunciado solo habría cumplido con una tercera parte de esa obligación; argumentando que la negligencia del denunciado ha generado que los docentes no hayan recibido su carga lectiva 30 día antes del inicio del Semestre Académico y como consecuencia de ello se ha originado que los docentes ordinarios no hagan entrega de sus planes de trabajo individual y por lo tanto estos no fueron elevados a la Oficina de Personal tal como lo establece el Reglamento de Control de Actividades Lectivas y No Lectivas del Personal Docente de la Universidad Nacional del Callao; finalmente, señala que el daño causado es efectivo y que ascendería a la suma de S/. 60,000.00 que se habrían pagado sin que exista ninguna tarea asignada formalmente y al parecer tampoco laborada pero si remuneraba a todos los docentes; señalando que esta responsabilidad es propia e individualizable del Jefe del Departamento de Física, profesor Mg. LUIS ROSAS ÁNGELES VILLÓN quien, según manifiesta, habría incumplido sus funciones;

Que, con Oficio Nº 272-2012-D-FCNM (Expediente Nº 15278) recibido el 05 de junio del 2012, el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática remite el escrito del profesor Lic. ROLANDO JUAN ALVA ZAVALETA quien solicita apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor Mg. LUIS ROSAS ÁNGELES VILLÓN, Jefe del Departamento Académico de Física por presunto incumplimiento funcional;

Que, el profesor Mg. LUIS ROSAS ÁNGELES VILLÓN, presenta su descargo con Oficio Nº 116-2012-DAF-FCNM de fecha 18 de junio del 2012, indicando que los plazos señalados para la

presentación de la distribución de las actividades lectivas y no lectivas en la práctica resulta poco viable en su ejecución debido a que en el periodo mencionado los Docentes se encontraban en el periodo de vacaciones pagadas de 60 días al año, por lo que resulta imposible ubicarlos y coordinar con ellos sus labores dentro del plazo establecido; asimismo, a manera de descargo, hace referencia a un cronograma de trabajo a través del cual habría ido desarrollando sus obligaciones como Jefe del Departamento Académico de Física de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; finalmente señala, que la prueba más fehaciente que no se ha perjudicado a dicha unidad académica es la del funcionamiento de las diversas comisiones; además, que los alumnos en ningún momento se han perjudicado; asimismo, afirma que los docentes de la Escuela Profesional de Física iniciaron el Semestre Académico 2012-A según el cronograma establecido por el Consejo Universitario;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Legal N° 821-2012-OAL recibido el 05 de julio del 2012, opina que es procedente derivar los actuados al Tribunal de Honor de esta Casa Superior de Estudios a fin de que califique sobre la procedencia o no para instaurar proceso administrativo disciplinario a que hubiere lugar contra el profesor Mg. LUIS ROSAS ÁNGELES VILLÓN;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 51-2012-TH/UNAC de fecha 06 de noviembre del 2012, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario al profesor Mg. LUIS ROSAS ÁNGELES VILLÓN adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, señalando que por lo expuesto, la conducta de dicho docente haría presumir el incumplimiento de sus deberes funcionales que como servidor público se encuentran estipulados en los Incs. a), b) c) d) e) y h) del Art. 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además el incumplimiento de sus funciones como docente que le toca cumplir y que están contempladas en los Incs. b) e) y f) del Art. 293° del Estatuto; por lo que configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario a través del órgano disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la presente denuncia dentro de un proceso que garantice el Derecho a la Defensa del denunciado y la debida aplicación de los Principios del Derecho Administrativo; por lo que resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287° del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar;

Que, al respecto se deberá tener presente los principios establecidos para el procedimiento sancionador, como son el debido procedimiento administrativo y de derecho de defensa que significa que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho, y exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas, y a obtener una decisión motivada;

Que, finalmente, de conformidad al Art. 18° del Reglamento se señala que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario deberá adjuntarse según sea el caso un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas, y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria,

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente, de acuerdo a lo señalado en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276; a su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM para docentes; a los principios generales del derecho y demás leyes, y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1443-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de noviembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Mg. **LUIS ROSAS ÁNGELES VILLÓN**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 51-2012-TH/UNAC de fecha 06 de noviembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro del plazo señalado, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° DISPONER**, que la Oficina de Personal remita al Tribunal de Honor el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

#### **Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC e interesado.